

**POLIZA INTEGRAL MODULAR
PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PYME**

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, CONFORME SE EXPRESA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE SEGURO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR SECCIONES. EN CADA SECCION SE INDICAN LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES BAJO LOS CUALES SE OTORGA EL SEGURO. ADEMAS SE SEÑALAN LAS EXCLUSIONES DE TIPO GENERAL QUE OPERAN PARA TODAS LAS SECCIONES.

COBERTURAS

SECCION A:	TODO RIESGO INCENDIO (Amparo Básico)
SECCION B:	SUSTRACCION CON VIOLENCIA
SECCION C:	EQUIPOS ELECTRONICOS
SECCION D:	LUCRO CESANTE POR INCENDIO
SECCION E:	ROTURA DE MAQUINARIA
SECCION F:	LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA
SECCION G:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

A.- SECCION A – TODO RIESGO INCENDIO (Amparo Básico)

1.- SECCION A – TODO RIESGO INCENDIO – AMPAROS

BAJO ESTA SECCION DE LA POLIZA LA COMPAÑÍA CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.- TODO RIESGO. LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA ESPECIFICAMENTE, CONFORME SE INDICA EN LA CONDICION SIGUIENTE.**

ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PERDIDAS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

POR ESTA POLIZA.

EN LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO DESCRITO EN ESTE NUMERAL 1.1 NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5, LOS CUALES SE AMPARAN CON SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

- 1.2 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO:
EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.**
- 1.3 REMOCION DE ESCOMBROS:
LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.**
- 1.4 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:
LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.**
- 1.5 HONORARIOS PROFESIONALES:
HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.**

PARAGRAFO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5 DE ESTA CONDICION, LAS SUMAS MAXIMAS QUE INDEMNIZARA LA COMPAÑIA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

2.- SECCION A – TODO RIESGO INCENDIO – EXCLUSIONES

AL PRESENTE SEGURO EN LA SECCION A – SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO, LE SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASI COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

ADICIONALES EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.

- 2.1 EN NINGUN CASO BAJO ESTA SECCION DEL SEGURO SE CUBRE EL INCENDIO, NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:**
 - 2.1.1 HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICION MISTERIOSA, DEFRAUDACIONES, FALSEDAD Y ESTAFA; LA APROPIACION POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.**
 - 2.1.2 LAS ORDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO.**
 - 2.1.3 CUANDO EL AUTOR O COMPLICE DE LA PERDIDA SEA EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O SUS REPRESENTANTES LEGALES.**
 - 2.1.4 DAÑOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO MECANICO, ELECTRICO O ELECTRONICO POR ROTURA, COLAPSO, FALLAS O MAL FUNCIONAMIENTO Y LOS DAÑOS QUE ESTOS EVENTOS CAUSEN A LOS DEMAS BIENES AMPARADOS, ASI COMO EL MONTAJE INCORRECTO, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE FABRICACION, DE FUNDICION, IMPERICIA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.**
 - 2.1.5 FALLAS O ERRORES EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS QUE DETERMINEN PERDIDA O DAÑO DE MATERIA PRIMA, PRODUCTO EN PROCESO O PRODUCTO TERMINADO O QUE GENERE UN PRODUCTO QUE NO CORRESPONDA A LAS CALIDADES ESPERADAS.**
 - 2.1.6 DAÑOS A BIENES DERIVADOS DE SU CONSTRUCCION, DESMONTAJE O DESMANTELAMIENTO O DURANTE SU FABRICACION, PRUEBA, REPARACION, LIMPIEZA, RESTAURACION, ALTERACION, RENOVACION O MANTENIMIENTO.**
 - 2.1.7 LUCRO CESANTE, PERDIDAS INDIRECTAS, PERDIDAS CONSECUENCIALES POR CUALQUIER CAUSA Y PERDIDA DE MERCADO Y LOS GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.**
- 2.2 SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA SECCION, Y ASI CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA O MEDIANTE ANEXO, ESTE SEGURO NO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:**
 - 2.2.1 DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSION.**

2.2.2 PERDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR DERRAME DE MATERIAL EN FUSION.

B.- SECCION B – SUSTRACCION CON VIOLENCIA

1.- SECCION B – SUSTRACCION CON VIOLENCIA – AMPAROS

ESTA SECCION SE ENTENDERA CONTRATADA CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

BAJO ESTA SECCION - SUSTRACCION CON VIOLENCIA - SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGUN SE DEFINE A CONTINUACION Y, ADEMAS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCION HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

DEFINICIONES

- 1.1 SUSTRACCION CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:**
 - 1.1.1 EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DEL MISMO.**
 - 1.1.2 EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.**
- 1.2. ESTABLECIMIENTO: ES EL EDIFICIO, O EL GRUPO DE EDIFICIOS, DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.**

2.- SECCION B – SUSTRACCION CON VIOLENCIA – EXCLUSIONES

BAJO ESTA SECCION NO SE CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL**

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

- 2.2 CUANDO EL AUTOR O COMPLICE DE LA SUSTRACCION SEA EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.**
- 2.3 CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSECUENTES, SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
- CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.**
 - INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.**
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (DECLARADA O NO) O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.**
 - ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, TERRORISMO Y ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
- 2.4 CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.**
- 2.5 CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSION QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCION O DE SU TENTATIVA.**

C.- SECCION C – EQUIPOS ELECTRONICOS

1.- SECCION C – EQUIPOS ELECTRONICOS – AMPAROS

ESTA SECCION SE ENTENDERA CONTRATADA CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

BAJO ESTA SECCION LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS DESCRITOS EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO, MIENTRAS DICHOS

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

EQUIPOS ESTEN TRABAJANDO O EN REPOSO O EN EL CURSO DEL DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION O LIMPIEZA, DURANTE SU TRASLADO A OTRO SITIO DE TRABAJO, O DURANTE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, SIEMPRE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.1 BIENES ASEGURABLES

SE ENTIENDEN COMO BIENES OBJETO DE ESTE AMPARO LOS EQUIPOS DE COMPUTACION, EQUIPOS DE TELECOMUNICACION, MAQUINAS DE OFICINA, EQUIPO MEDICO, U OTROS SOBRE LOS CUALES LA COMPAÑIA, EN FORMA EXPRESA HAYA CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO.

SE ENTIENDEN AMPARADOS LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SIEMPRE Y CUANDO EN FORMA EXPRESA SE HAYA ESTIPULADO SU VALOR EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA DE MANERA INDEPENDIENTE.

2.- SECCION C – EQUIPOS ELECTRONICOS – EXCLUSIONES

BAJO ESTA SECCION DE LA POLIZA NO SE CUBREN:

- 2.1 PERDIDAS O DAÑOS POR LOS QUE EL VENDEDOR, EL FABRICANTE O LA EMPRESA DE REPARACIONES O DE MANTENIMIENTO SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE, ASI COMO, CUALQUIER COSTO INCURRIDO RESPECTO DE PARTES Y PIEZAS REEMPLAZADAS QUE SE RELACIONEN CON EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO ASEGURADO.**
- 2.2 LOS GASTOS POR LA CALIBRACION Y AJUSTES DE LAS PARTES DEL EQUIPO ASEGURADO Y AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO CORREGIR FALLAS FUNCIONALES, A MENOS QUE DICHA CALIBRACION O AJUSTE, O LA ELIMINACION DE FALLAS, SEA COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.**
- 2.3 PERDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS RENTADOS O EN CONSIGNACION, EXCEPTUANDOSE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING.**
- 2.4 PERDIDA DE USO DEL EQUIPO, DE INGRESOS O UTILIDADES.**
- 2.5 PERDIDAS O DAÑOS DE BIENES Y EQUIPOS DE PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS MISMOS Y QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICION, DEMOSTRACION O ALMACENADOS EN BODEGAS DE CUALQUIER CLASE.**
- 2.6 DAÑOS O DEFECTOS ESTETICOS.**
- 2.7 PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, SOBRECARGAS**

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS QUE IMPONGAN A LOS EQUIPOS ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

- 2.8 PERDIDAS O DAÑOS MIENTRAS LOS BIENES Y EQUIPOS ASEGURADOS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS, O ESTEN EN LUGAR DISTINTO DE AQUEL QUE SE CONSIGNE EN LA CARATULA DE LA POLIZA.**
- 2.9 EL DESGASTE DE MATERIALES O DE CUALQUIER PARTE O PIEZA DEL EQUIPO QUE RESULTEN DEL USO O DEL DETERIORO GRADUAL, ASI COMO LOS DAÑOS ORIGINADOS POR EL OXIDO, LA CORROSION, EL MOHO, LA CONDENSACION Y LA HUMEDAD PROPIA DEL AMBIENTE.**
- 2.10 PIEZAS REMOVIBLES DE VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO LAMPARAS, INTERRUPTORES, BANDAS, CADENAS, CORREAS, BATERIAS, ESCOBILLAS, FUSIBLES, CABLES, VALVULAS, RODILLOS, ASI COMO CINTAS PARA IMPRESION, TINTAS, PELICULAS, MEDIOS DE CONTRASTE, ISOTOPOS RADIOACTIVOS.**
- 2.11 EL VALOR QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS Y MEMORIAS ELECTRONICAS, PUEDA TENER PARA EL ASEGURADO.**
- 2.12 LA DESAPARICION INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.**
- 2.13 PERDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS O GENERADOS POR VIRUS INFORMATICOS DE CUALQUIER NATURALEZA.**

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA SECCION, ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINEN POR:

- 2.14 LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION, REPRODUCCION Y RECONSTRUCCION DE DATOS E INFORMACION CONTENIDOS EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ORIGINE LA PERDIDA DE TAL INFORMACION.**
- 2.15 HURTO SIMPLE.**

D.- SECCION D – LUCRO CESANTE POR INCENDIO

1.- SECCION D – LUCRO CESANTE POR INCENDIO – AMPAROS

ESTA SECCION SE ENTENDERA CONTRATADA CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR DE MANERA

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

BAJO ESTA SECCION D - LUCRO CESANTE POR INCENDIO - LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1 LAS PERDIDAS, SEGUN LA DEFINICION QUE A ELLAS SE LES DE EN LOS "ANEXOS DE FORMAS DE ASEGURAMIENTO" RESPECTIVOS, POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL OCASIONADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LA SECCION A - SEGURO DE INCENDIO - O SUS ANEXOS (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO") A CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES O A UNA PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES.**
- 1.2 LAS PERDIDAS POR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, DERIVADA DE LA PROHIBICION DE INGRESO A DICHO ESTABLECIMIENTO IMPARTIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE POLIZA HAYA AFECTADO CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO.**
- 1.3 EN LOS TERMINOS DEL RESPECTIVO ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DISMINUIR O IMPEDIR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PERDIDA EN CASO DE SINIESTRO Y QUE NO DEBAN INDEMNIZARSE AL ASEGURADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA SECCION A - SEGURO DE INCENDIO - Y SUS ANEXOS.**

PARAGRAFO.- Para los efectos del amparo otorgado por la presente sección, es condición, que en el momento de presentarse el daño de los bienes asegurados, su interés en los mismos esté asegurado bajo la sección A - seguro de incendio - y anexos y que la Compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha sección con respecto a tal daño.

Si por razón del Deducible aplicable en la sección A - seguro de Incendio - y sus anexos, no hubiere lugar a indemnización bajo dicha sección, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de Lucro Cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía hubiere existido si el valor del daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en la sección A - seguro de Incendio - y sus anexos.

2.- SECCION D – LUCRO CESANTE POR INCENDIO – EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESPECIFICADAS PARA LA SECCION A – SEGURO DE INCENDIO - DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LA PRESENTE SECCION Y SUS ANEXOS NO CUBREN LAS

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

PERDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION PROVENGAN DE:

- 2.1 LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS SOBRE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.**
- 2.2 LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA, CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO.**
- 2.3 LA PERDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PERDIDA CONSECUCIONAL, SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTA DE LA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.**
- 2.4 LA INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA REANUDACION O CONTINUACION DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.**
- 2.5 EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.**
- 2.6 SUSPENSION, INTERRUPCION O FALLA EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS.**

E.- SECCION E – ROTURA DE MAQUINARIA

1.- SECCION E – ROTURA DE MAQUINARIA – AMPAROS

ESTA SECCION SE ENTENDERA CONTRATADA CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

BAJO ESTA SECCION, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO, LA ROTURA O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA DESCRITA EN ELLA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA.

LA COBERTURA BAJO ESTA SECCION SE OTORGA MIENTRAS DICHA MAQUINARIA ESTE TRABAJANDO O INACTIVA, O, EN EL CURSO DE SU DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION, LIMPIEZA O DURANTE SU TRASLADO A OTRO SITIO DE TRABAJO Y DURANTE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, TODO ELLO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

2.- SECCION E – ROTURA DE MAQUINARIA – EXCLUSIONES

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA SECCION DE LA POLIZA, NO AMPARA PERDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, HUMO, EXTINCION DE UN INCENDIO, EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA, HURTO Y HURTO CALIFICADO, AERONAVES U OTROS ARTEFACTOS AEREOS U OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLAS; DESPLOME DE CUALQUIER EDIFICIO; HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESLIZAMIENTO Y FALLA DE CIMIENTOS; AGUA QUE SE ESCAPE DE CUALQUIER RECIPIENTE PARA SU ALMACENAMIENTO O QUE SE DESCARGUE DE CUALQUIER INSTALACION DE REGADERAS AUTOMATICAS, ANEGACION, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI, TEMPESTAD, HURACAN, VIENTOS FUERTES, TERREMOTO, MOVIMIENTOS SISMICOS, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.**

NOTA: LA EXCLUSION DE "EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA" NO SE REFIERE A LA EXPLOSION FISICA EN CALDERAS POR EXCESIVA PRESION INTERNA, A SU IMPLOSION, O AL ESTALLIDO O A LA RUPTURA DE TURBINAS, COMPRESORES, CILINDROS DE MOTORES DE VAPOR, CILINDROS HIDRAULICOS, VOLANTES U OTROS APARATOS SUJETOS A FUERZA CENTRIFUGA Y DICHOS RIESGOS ESTAN AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

- 2.2 ENSAYOS, EXPERIMENTOS, PRUEBAS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS SIMILARES QUE REQUIERAN LA IMPOSICION DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, ASI COMO DAÑOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCION DE REPARACIONES.**
- 2.3 FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.**
- 2.4 EL USO, DESGASTE, PERDIDA DE DIMENSIONES, DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL, FLUENCIA (CREEP), DEGRADACION, AGRIETAMIENTO O DETERIORO DE CUALQUIER CLASE, DEL MATERIAL O DE CUALQUIER PIEZA DE UNA MAQUINA, DEL OXIDO, LA CORROSION, LA EROSION, LA CAVITACION, LA HERRUMBRE O LAS INCRUSTACIONES. ESTA EXCLUSION NO SE EXTENDERA A LAS OTRAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE VEAN DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE TAL PERDIDA O DAÑO.**
- 2.5 ESTA SECCION CONTEMPLA LA ROTURA DE PARTES O PIEZAS MAS NO SE CONSIDERA ROTURA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA SIMPLE APARICION O PROPAGACION DE GRIETAS O FISURAS ORIGINADAS POR FATIGA O DESGASTE PAULATINO. EL COSTO DE LA RECTIFICACION, REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES O PIEZAS QUE MUESTREN TALES DEFICIENCIAS DEBERA SER ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO**

- 2.6 PERDIDAS O DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES; ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA SECCION NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE SU ROTURA O DAÑO:

- 2.7 LAS PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE NORMALMENTE Y POR SUS CONDICIONES DE OPERACION DEBEN SER PERIODICAMENTE REEMPLAZADAS ASI COMO AQUELLAS CON UNA VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO RODAMIENTOS, SELLOS, BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, ELEMENTOS PARA PULVERIZAR O PARA TRITURAR, FILTROS, FIELTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERIAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERIA FLEXIBLE Y MANGUERAS, EMPAQUETADURAS O MATERIAL DE CONEXIÓN, RECUBRIMIENTOS DE MATERIALES SINTETICOS, MOLDES, DADOS, TROQUELES, REFRACTARIOS Y TODA PARTE NO METALICA.
- 2.8 EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL, EQUIPOS QUE HAYAN SIDO TERMINADOS DE MONTAR E INSTALAR Y NO HUBIEREN SIDO SOMETIDOS A UN PERIODO DE PRUEBAS AL MENOS DURANTE CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS, SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO SOBRE TALES BIENES.
- 2.9 LAS TORRES, LINEAS DE CONDUCCION Y CABLES EN PATIOS DE SUBESTACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS QUE FUNCIONEN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.

F.- SECCION F – LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

1.- SECCION F – LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA – AMPAROS

ESTA SECCION SE ENTENDERA CONTRATADA CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

BAJO ESTA SECCION F - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA - LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA ASEGURADA, LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA Y EL AUMENTO EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, OCASIONADOS POR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO EN LA SECCION E - ROTURA DE MAQUINARIA Y SUS ANEXOS (EN ADELANTE LLAMADO "ACCIDENTE") QUE AFECTE LA MAQUINARIA ALLI DESCRITA, UTILIZADA POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO.

PARAGRAFO: Para los efectos del amparo otorgado por la presente sección, es condición, que en el momento de presentarse el accidente de los bienes, el interés del Asegurado en los mismos este asegurado bajo la sección E - de daños a la maquinaria y que la compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha sección con respecto a tal accidente.

Si por razón del Deducible aplicable en la sección E - Rotura de Maquinaria, no hubiere lugar a indemnización bajo dicha sección, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de Lucro Cesante otorgado bajo esta sección responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía hubiere existido, si el daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en la sección E - Rotura de Maquinaria.

2.- SECCION F – LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA – EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA SECCION E - ROTURA DE MAQUINARIA, LA PRESENTE SECCION Y SUS ANEXOS NO CUBREN NINGUNA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DAÑOS A LA MAQUINARIA CAUSADOS POR:

- 2.1 INCENDIO, EXPLOSION DE ORIGEN QUIMICO, IMPACTO DIRECTO DEL RAYO, HUMO, EXTINCION DE UN INCENDIO, HURTO, HURTO SIMPLE, AERONAVES U OTROS ARTEFACTOS AEREOS U OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLAS, DESPLOME DE EDIFICIOS, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESLIZAMIENTO Y FALLA DE CIMIENTOS, AGUA QUE SE ESCAPE DE CUALQUIER RECIPIENTE PARA SU ALMACENAMIENTO O QUE SE DESCARGUE DE CUALQUIER INSTALACION DE REGADERAS AUTOMATICAS, ANEGACION, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI, TEMPESTAD, HURACAN, VIENTOS FUERTES, TERREMOTO, MOVIMIENTOS SISMICOS, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA; QUE AFECTE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITOS EN EL CUADRO DE ESTA POLIZA.**
- 2.2 LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.**

G.- SECCION G – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.- SECCION G – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA SECCION SE ENTENDERA CONTRATADA CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

BAJO ESTA SECCION G – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN

RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – AMPARO

2.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:

2.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:

- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.

- INCENDIO O EXPLOSION.

- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.

- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.

- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.

- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

2.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI

11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

- 2.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.**
- 2.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.**
- 2.3 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.**

3.- SECCION G – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EXCLUSIONES

LA PRESENTE SECCION NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

- 3.1 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
- 3.2 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.**
- 3.3 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.**
- 3.4 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.**
- 3.5 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).**
- 3.6 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.**

3.7 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.

3.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

3.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).

3.10 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.

3.11 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:

3.11.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.

3.11.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.

3.12 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.13 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.

H.- EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, BAJO NINGUNA DE LAS SECCIONES PRECEDENTES, NI LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE DERIVE DE, QUE SEA CONSECUENCIA O TENGA CONEXION CON, O SE TRATE DE, CUALQUIERA DE LOS

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.- CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLÍTICOS, SABOTAJE Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.- MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS. EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA Y CUALQUIER CONSECUENCIA QUE DE ELLO SE DERIVE.
- 3.- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA TALES COMO FUEGO SUBTERRANEO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, CON EXCEPCION DEL RAYO.
- 4.- ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- 5.- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 6.- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- 7.- DAÑO INHERENTE A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.- HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESPLOME Y ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O A SU CONSTRUCCION.
- 9.- CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SUBITA E IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBREN, EN NINGUN CASO, LOS GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.
- 10.- EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, MULTAS, ALLANAMIENTO, DECOMISOS,

CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

- 11.- FALTANTES DE INVENTARIO.**
- 12.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

CONDICIONES GENERALES

1. BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del Asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

2. BIENES NO CUBIERTOS

2.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.
 - Aeronaves.
 - Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
 - Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.
- 2.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:
- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
 - Mercancías y objetos cuya propiedad no esté en cabeza del Asegurado.
 - Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
 - Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.

- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Animales Vivos
- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

3. CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada sección, amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

5. INDEXACION DE LA SUMA ASEGURADA (Indice Variable)

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y siempre que así conste en el Cuadro de Amparos de la Póliza, para las secciones A, C y E, y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del Asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta Póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes

acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

6. VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable de los bienes objeto de este seguro, se determinará con base en los siguientes criterios:

Sección A: El valor de los bienes deberá corresponder a su valor real.

Sección B: El valor de los bienes deberá corresponder a su valor costo.

Secciones C y E: El valor de los bienes objeto del seguro deberá representar el valor de reposición como nuevo de los mismos, incluido el costo de su transporte, derechos de aduana y otros gastos de nacionalización, si los hubiere y de su montaje.

Sección D y F: La suma asegurada corresponderá a la Utilidad Bruta Anual del Asegurado, según el procedimiento establecido en el anexo de aseguramiento respectivo.

La indemnización se calculará conforme se indica en la condición relativa a Base de la Indemnización, de este seguro.

7. SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

8. PAGO DE PRIMA

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

9.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

9.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el

Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA SECCION G RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

9.3 A menos que medie previa autorización de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no podrá:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración material de los hechos constitutivos del evento, que corresponde al asegurado.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado, por la autoridad competente, a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- En desarrollo de lo previsto por el artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.4 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;

9.5 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

9.6 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

9.7 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

9.8 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones se dará aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

10. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

10.2 Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

11. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria asegurada.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

12. BASE DE LA INDEMNIZACION

SECCION A y B:

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

SECCION C:

En el caso de reparación de daños parciales a los equipos asegurados o de pérdida o destrucción total de los mismos, el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones, el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

indispensable reemplazar – sin descontar suma alguna por concepto de demérito por uso, puestas en el establecimiento del Asegurado, más el costo de su colocación, ajuste y, además, la obra de mano requerida para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, más el costo de la supervigilancia del montaje.

Si el Asegurado tuviere interés en conservar las partes o piezas reemplazadas que puedan utilizarse nuevamente en cualquier forma, el valor de tales partes o piezas se descontará de la indemnización.

Las partes utilizables que no quisiere conservar el Asegurado y las que no fueren utilizables constituirán salvamento y quedarán de propiedad de La Compañía, estando obligado el Asegurado a su conservación y custodia, hasta que sean puestas a disposición de La Compañía.

En caso de pérdida o destrucción total del equipo asegurado, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo al momento inmediatamente anterior al siniestro, disminuido en el monto que se indica en la tabla que se expone mas adelante, por concepto de demérito por uso.

Se considera un equipo como totalmente destruido si el costo de su reparación, tal como queda definido anteriormente, iguala o excede su valor de reemplazo en dicho momento, disminuido en el monto que se indica en la tabla expuesta adelante por concepto de demérito por uso.

TABLA DE DEMERITO

EDAD DEL EQUIPO (años)	PORCENTAJE DE DESCUENTO	
$t < 1$	0	%
$1 \leq t < 2$	10	%
$2 \leq t < 3$	20	%
$3 \leq t < 4$	30	%
$4 \leq t < 5$	40	%
$5 \leq t < 6$	50	%
$6 \leq t < 7$	60	%
$7 \leq t <$	70	%

$t < :$ INFERIOR A
 $\leq t :$ MAYOR O IGUAL QUE

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este.

SECCION E:

En el caso de reparación de daños parciales a la maquinaria asegurada el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar - sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, mas el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, mas el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes de una máquina asegurada, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, mas los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

En caso de destrucción total de una máquina asegurada, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso.

Se considerará una máquina como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su

valor inmediatamente antes del siniestro.

13. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiese llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

PARAGRAFO: En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

14. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, para cada una de las secciones de este seguro, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

15. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, sin perjuicio de lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

Esta Condición no opera para las Secciones B – Sustracción con Violencia y G – Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si el seguro comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

16. GARANTIAS

El Asegurado asume las siguientes obligaciones que se establecen con el carácter de garantías y que, por lo tanto, deberán ser cumplidas estrictamente. Su incumplimiento permite a La Compañía terminar el contrato desde el mismo momento de la infracción.

SECCION C:

- 16.1 Contratar y mantener vigente durante el tiempo que dure este seguro, un contrato para el mantenimiento de los bienes asegurados, con una empresa de reconocida capacidad en esta actividad.
- 16.2 Dotar y operar, los equipos con los elementos de protección, tales como estabilizadores de voltaje, supresores de picos, pararrayos y elementos de climatización si fueren estos últimos requeridos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

SECCION E:

- 16.3 El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.
- 16.4 El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, u otras similares.
- 16.5 El Asegurado suministrará a solicitud de la Compañía, copia de los reportes de inspección y mantenimiento que realice sobre los bienes objeto de este seguro.
- 16.6 El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho

salvamento.

18. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

20. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

21. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados respecto de las secciones en que así se indique de manera expresa y siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO PARA MERCANCIAS SISTEMA FIJO, FLOTANTE O DE DECLARACIONES

Queda entendido y convenido que se aseguran, bajo el sistema fijo o flotante (de declaraciones periódicas), las “mercancías” contenidas en los establecimientos asegurados, según los siguientes términos y condiciones:

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los establecimientos.

El Asegurado podrá elegir una de las tres modalidades siguientes para asegurar las mercancías.

Suma Asegurada Fija

El Asegurado declarará a la Compañía al iniciar el período de vigencia de la póliza, la suma que represente el mayor valor en riesgo durante la vigencia. La prima se calculará a la tasa aplicable sobre dicho valor y deberá ser pagada dentro del término estipulado para el pago de la prima de la póliza. No será necesario reportar a la Compañía en forma periódica durante la vigencia del seguro. El valor asegurado podrá ser modificado por el Asegurado en cualquier momento mediante solicitud escrita a la Compañía.

Declaraciones y Pagos Periódicos

El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada período de amparo, período que deberá ser explícitamente estipulado en el Cuadro de Amparos de la póliza, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas. Dicho valor declarado para cada período será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

Una vez recibida la declaración, la Compañía expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa aplicable.

La prima de cada uno de las declaraciones deberá ser pagada por el Tomador o Asegurado a más tardar

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

Prima Mínima y Depósito con Ajuste Anual

Si así fuere pactado por las partes del presente Contrato de seguros, La Compañía cobrará un depósito provisional que imputará al finalizar el período del seguro, con base en la aplicación de la última declaración. Sobre este depósito no se reconocen intereses. La prima depósito de cada período anual será igual al 60% de la prima anual correspondiente a cada uno de los límites y establecimientos.

El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada mes de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas en cada establecimiento. Dicho valor declarado para cada mes será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

La Compañía, una vez pagado el depósito provisional, asumirá los riesgos amparados por el presente anexo, desde la hora 24:00 del día en que dicho pago se produzca, siempre y cuando el mismo no se efectúe después de la fecha límite establecida para ello en la póliza o anexo.

La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurador" queda, pues, sujeto contractualmente a una condición suspensiva consistente en el previo pago del depósito provisional.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, la Compañía, una vez pagado el depósito, asumirá los riesgos desde la hora 24:00 del día del vencimiento de la póliza, o de la última renovación, según el caso, siempre y cuando dicho pago se haya realizado antes del aludido vencimiento.

Si el pago del depósito provisional no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobre entendido que la Compañía nunca llegó a reasumir los respectivos riesgos.

A la expiración del período anual, se hará el ajuste de prima definitiva. Si la prima liquidada según tarifa resultare mayor que el depósito provisional, el Asegurado queda obligado a pagar la diferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la expedición del anexo correspondiente. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la Compañía devolverá al Asegurado la diferencia pero retendrá como prima mínima el 40% de la prima anual total.

Condiciones aplicables a las dos modalidades arriba indicadas:

a. Cuando la póliza ampare varios establecimientos con límites separados, se deberá presentar independiente la declaración del valor real de las existencias para cada uno de ellos.

b. Ninguna circunstancia exime al Asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la Compañía aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, por cada mes de amparo no

11/05/2018-1314-P-07-HDIG170803170000-DRCI
11/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170805120001

declarado.

c. El Asegurado garantiza que indicará a la Compañía, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor real de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la Compañía podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.

d. Los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza. Tales cambios solo serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del Asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por parte de la Compañía, previo el pago del depósito provisional, si a ello hubiere lugar.

La sola declaración de existencias no constituye compromiso de modificación de los límites.

e. Si el Asegurado revoca la póliza la Compañía devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar, calculada a corto plazo.

Si la revocación se efectúa por voluntad de la Compañía, el cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.

f. Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el Tomador pagará a la Compañía la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la de expiración de la póliza.

g. El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la Compañía a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo, durante la vigencia de la póliza.

h. Todas y cada una de estas Condiciones Especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos cobijados por este seguro.